

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

1 K... Ezequiel

ATENTA NOTA

Colima, Colima, a 27 de junio de 2014.

Para: Juliana M. González

De: Jorge Alberto García Castañeda

En relación a la solicitud para enviar el convenio denominado Anexo de Ejecución número 2 del Convenio de Coordinación en Materia Forestal, celebrado entre la CONAFOR y el Gobierno del Estado de Colima el 11 de diciembre de 2013, cuyo objeto es establecer el mecanismo de coordinación para la elaboración del Inventario Estatal Forestal y de Suelos; envío como adjunto un ejemplar de dicho convenio para el archivo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Saludos.

Atentamente


Jorge Alberto García Castañeda
Analista Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
Gerencia Estatal Colima

RECIBIDO
Unidad de
Asuntos Jurídicos



01 JUL. 2014 Hora: *17:22*
Recibido: *Miriam*
Original: *Centro*
Copia simple: _____
Copia certificada: _____



ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL T.A DAVID RODRÍGUEZ BRIZUELA, GERENTE ESTATAL EN COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EL ING. ADALBERTO ZAMARRONI CISNEROS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción V, establece que es atribución de la Federación realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades.

El artículo 22 de la misma Ley en su fracción VI, establece que es atribución de la Comisión Nacional Forestal: integrar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Nacional Forestal y de Suelos así como participar en el diseño del mismo.

En cumplimiento a los artículos 12, fracción V; 22, fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución que forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal celebrado el 11 de abril de 2013, en lo sucesivo el "Convenio de Coordinación".

DECLARACIONES

1. "LA CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

1.2 En los términos del artículo 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal se encuentra facultado para celebrar el presente Anexo con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación, protección y restauración en materia forestal, en el Estado de Colima.



1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Carlos de la Madrid Béjar sin número, Predio La Posta, Colonia Centro, en el Municipio de Colima, Colima.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

2.1.- La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado es una dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 19 fracción V y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.2.- El Ing. Adalberto Zamarroni Cisneros, ostenta el cargo como Secretario de Desarrollo Rural de Colima, mediante nombramiento que le expidió el Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el día 18 de octubre de 2012. Mismo que cuenta con facultades para suscribir los actos jurídicos, convenios y acuerdos que se requieran para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el artículo 23 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

2.3.- El Ing. Adalberto Zamarroni Cisneros, está facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del "Convenio de Coordinación", en donde se nombró al Secretario de Desarrollo Rural como responsable de la suscripción de los Anexos de Ejecución a efecto de dar cumplimiento al convenio.

2.4.- Para los efectos del presente Instrumento señala como Domicilio el ubicado en Avenida Ejército Mexicano esquina con Tercer Anillo Periférico, Torre C, Segundo Piso en la Ciudad de Colima, Colima.

2.5.- Es su interés participar en el presente convenio con el fin de coordinar acciones y recursos con "LA CONAFOR" para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal en el Estado.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este anexo es establecer el mecanismo de coordinación entre "LAS PARTES" para la elaboración del Inventario Estatal Forestal en el Estado de Colima.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto de este convenio "LA CONAFOR" con cargo a su presupuesto contratará la elaboración del Inventario Estatal Forestal.

TERCERA. Con el fin de que la cartografía de todos los Estados y la del Estado de Colima sean homogéneas e integrables entre sí, se considerará como válida la cartografía generada por la(s) empresa(s) contratada(s) por "LA CONAFOR". Siempre y cuando esta cuente con el visto bueno de "LAS PARTES", por lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" retroalimentará por escrito y de forma periódica y oficial al respecto de la calidad y cumplimiento de los requisitos de la cartografía. Lo anterior conforme a los requisitos técnicos establecidos por "LA CONAFOR", esto en un plazo no mayor a 30 días naturales de haber recibido la cartografía o sus avances por parte de "LA CONAFOR".

CUARTA. Para el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hubiese realizado levantamiento de información en campo, relacionada al inventario forestal, "LAS PARTES" considerarán como válidos los levantamientos de datos de campo sin distinción de cuál de ellas los haya realizado, con sus respectivas